

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-33464/20			
No. de FOLIO 0502300400120205093001985		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 30 de Octubre de 2020	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL HELM DE MEXICO SA PROTON , 2 NAUCALPAN DE JUAREZ, PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN, NAUCALPAN DE JUAREZ 53489, MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 52289900 CORREO ELECT. helm@helm-mexico.com.mx			
R.F.C. ó C.U.R.P. HME660303531		VIGENCIA INICIAL 30 de Octubre de 2020	VIGENCIA FINAL 01 de Enero de 2021
NOMBRE COMERCIAL 2,4-D + PICLORAM 304 SL / ARTIST / DEFENSA / KUMPEL / CURRIER		NÚMERO CAS CAS Otro	
ANÁLISIS GARANTIZADO No requiere			
CANTIDAD 500000		UNIDAD DE MEDIDA Litro	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN		FRACCION ARANCELARIA 38089301	
OBSERVACIONES N/A			
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO CHINA (REPUBLICA POPULAR)	PAÍS DE PROCEDENCIA BELGICA (REINO DE),BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS),BERMUDAS, BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE), CANADA,CHINA (REPUBLICA POPULAR),ESPAÑA (REINO DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), GRECIA (REPUBLICA HELENICA),INDIA (REPUBLICA DE),ITALIA (REPUBLICA ITALIANA),JAMAICA,JAPON,COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR), MALASIA,PANAMA (REPUBLICA DE), FILIPINAS (REPUBLICA DE LAS),COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE),RUSIA (FEDERACION RUSA),SINGAPUR (REPUBLICA DE),TAILANDIA (REINO DE),TAIWAN (REPUBLICA DE CHINA), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE), PAISES BAJOS (REINO DE LOS)		ADUANA DE ENTRADA AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO, ALTAMIRA,MANZANILLO,VERACRUZ

DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación mediante oficio DGGIMAR.710/0001777 de fecha 09 de marzo de 2020.

lTqTYFGuyd3n3abndFVklF6gv5h+XStTuB7MtHxZ44aNfVHBifXCbPXLmnCA2+jtXjiZWPyxWKxJ
riITCaAVWavVGxaGw+qX9XZDsc9jd1NXfSnIC0o5RzG+xk2GJwLDGcCphpfqfMQ/SR9mX8MWALaY
y9Hn+jUWg3K6JfRRE1TbWGC7sBaTp6mQjzPZDONjQDZiaR+5B7EldH1H4N0vx1c6dmgZ8mRUCfY4
phWY4EwhNxcgV69K4B15ARiSqYCi4213jvwXWrxm6YRnBeyj1Qp1pG6vMonYulXlzkvrOiR7i2S4Q
QbRIWiR/UAP3d2quzqwrMUPNLEVFB4UVSgFYiQ==

JOSE HUMBERTO CUEVAS GARCIA

JHCG/JHCG/MMR

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120204006001368

[0502300400120205093001985]Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[30/10/2020]13:54:14[HME660303531]HELM DE MEXICO SA[CUGH5302126V6]JOSE HUMBERTO[CUEVAS]GARCIA[DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS]Aceptado[29/10/2020][30/10/2020]01/01/2021[Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas]|||||MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MÉXICO|0402600500120204006001368||Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:[2,4-D + PICLORAM 304 SL / ARTIST / DEFENSA / KUMPEL / CURRIER]Otro[NOMINAL: 9.980 + 38.930, MÍNIMO: 9.481 + 36.984, MÁXIMO: 10.479 + 40.877][4]500000[Litro][DISTRIBUCIÓN][38089301]CHINA (REPUBLICA POPULAR)||BELGICA (REINO DE)BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS)BERMUDASBRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)CANADACHINA (REPUBLICA POPULAR)ESPAÑA (REINO DE)FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)GRECIA (REPUBLICA HELENICA)INDIA (REPUBLICA DE)ITALIA (REPUBLICA ITALIANA) JAMAICAJAPONCOREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)MALASIAPANAMA (REPUBLICA DE)FILIPINAS (REPUBLICA DE LAS)COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE)RUSIA (FEDERACION RUSA)SINGAPUR (REPUBLICA DE)TAILANDIA (REINO DE)TAIWAN (REPUBLICA DE CHINA)ESTADOS UNIDOS DE AMERICAVIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MÉXICO,ALTAMIRA,MANZANILLO,VERACRUZ]<p>I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.</p><p>II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p><p>III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.</p>